

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que fue recibida la constancia de notificación al demandado, el día 09 de abril del corriente año. Quien, en término oportuno, a través de apoderada formuló excepciones de mérito.

La apodera del demandado en memorial recibido el día 26 de abril, ofreció respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 22 de abril de 2021. Requerimiento que surgió ante las manifestaciones que hiciera la apoderada en memoriales presentados los días, 23 y 24 de marzo, en los que, en primer momento solicitó la terminación del proceso por pago total de obligación, y posteriormente formuló excepciones, para insistir en la terminación a través de memorial allegado 7 de abril hogaño.

Informó la apoderada su intención de continuar con el proceso, que se dé tramite a las excepciones propuestas oportunamente y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Se observa memorial proveniente del pagador de la CHEC, informando entre otros la procedencia de la medida cautelar.

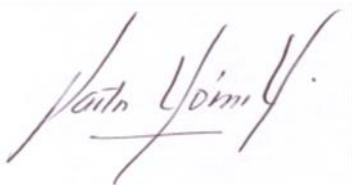
Términos:

Notificación, entrega 7 de abril de 2021 (art. 8 Decreto 806 de 2020),

Traslado, del 12 al 23 de abril de 2021

Excepciones, 8 de abril 2021

Manizales, 12 de abril de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radiado: 2021-00099

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS. De las excepción de fondo denominadas; "PAGO PARCIAL DE LO SOLICITADO POR PAGAR" y "CARENCIA DE TITULO EJECUTIVO", propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de **díez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas relacionadas con ellas, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 443 del Código General del Proceso.

Seria del caso no dar trámite a la excepción denominada CARENANCIA DE TITULO EJECUTIVO”, ante la taxatividad respecto a las excepciones que pueden alegarse en el proceso ejecutivo en tratándose de cobro de obligaciones contenidas en conciliación como es el caso. Art. 442 Ídem. Igualmente, en el entendido que tal como lo expresa el inciso segundo del art.430 Ibidem, “Los requisitos formales del titulo ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”. No obstante, la STC18727-2017 deja sentada la Facultad del ejecutado de proponer todas las defensas que a bien considere, en los procesos ejecutivos de alimentos. Sobre este tópico, en reciente pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia dijo que cuando los jueces de instancia contrarían una postura determinada como “doctrina probable”, tal proceder constituye una transgresión a una de las fuentes formales más importantes del ordenamiento jurídico.

Se incorporan al expediente digital los escritos que anteceden para que hagan parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.

J u e z a